

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Sevilla, a 23 de mayo de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA PRIORIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL ACCESO Y
CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA EN ANDALUCÍA PARA LA
EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA DE LAS INSTALACIONES DE
GENERACIÓN QUE UTILICEN COMO ENERGÍA PRIMARIA LA ENERGÍA
EÓLICA TERRESTRE, CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO 661/2007,
DE 25 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE
PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto Orden por la que se regula el procedimiento para la priorización en la tramitación del acceso y conexión a la red eléctrica en Andalucía para la evacuación de la energía de las instalaciones de generación que utilicen como energía primaria la energía eólica terrestre, contempladas en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

En primer lugar, como consideración general, este Consejo desea mostrar una valoración positiva a la regulación que se nos presenta, más aun cuando esta Orden se adelanta incluso al marco jurídico-económico que aun tiene que aprobar la Administración General del Estado aplicable a las instalaciones de generación de tecnología eólica, todo ello para el cumplimiento de lo previsto en la Directiva 2009/28CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

De igual forma, valoramos positivamente el que se haya recogido expresamente en el Preámbulo de la Orden el preceptivo trámite normativo del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Ya que aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable esta mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

También de manera general, entendemos que sería más conveniente que se sustituyan las alusiones que realiza la presente Orden a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la referencia, más conveniente por los posibles cambios de denominaciones de la misma, a la Consejería competente en la materia de energía.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

A lo largo de la redacción de la norma se observan expresiones –por ejemplo en el **Artículo 5.8, 4º párrafo** “en su caso”, **Artículo 7.3, 2º párrafo** “por circunstancias técnicas”, **Artículo 8.1, 2º párrafo** “quedar

suficientemente”- cuya indeterminación puede causar problemas en la aplicación de la orden, por lo que entendemos debería de ser mejorada la redacción para evitar la misma.

QUINTA.- Entrando ya en el articulado de la norma, y en relación con el **Artículo 2 Procedimiento de solicitud de priorización en la tramitación de acceso y conexión a la red eléctrica**, en su apartado 2, se establece que el modelo de solicitud estará disponible en la dirección de internet, creemos conveniente que el mismo se incorpore también como anexo a la presente Orden para su previo conocimiento.

SEXTA.- Continuando con el **Artículo 2**, relacionando los **apartados 3 y 7**, la redacción actual de ambos produce confusión en el sentido de no quedar claro si es obligatoria la presentación telemática de las solicitudes –como parece desprenderse del apartado 3- o las mismas pueden también, y de forma alternativa presentarse en los registros que se establecen en el apartado 7 una vez cumplimentadas e impresas. Por ello entendemos que sería necesario mejorar la redacción de los apartados citados, indicando expresamente –de ser así- que “las solicitudes se podrán presentar telemáticamente y en los registros legalmente establecidos.”

SÉPTIMA.- Con respecto al **Artículo 3 Plazos y documentación necesaria**, en su **apartado 4**, y en relación con la documentación que se debe de presentar con la solicitud, aparece en algunos caso –ejemplo a) nº 4º- que ésta se puede presentar opcionalmente, sin embargo luego en el Artículo 5, apartado 3 la misma documentación puntúa en la valoración de los proyectos. Por ello este Consejo entiende que sería más conveniente que se eliminara el carácter de opcional de la presentación de los documentos citados o se valore la posibilidad de constituir un apartado o artículo distinto dedicado a los criterios de valoración.

OCTAVA.- Para terminar, y en relación con la **Disposición adicional séptima Proyectos eólicos con infraestructuras de evacuación inviábiles**,

sería conveniente que se indicara expresamente cómo se debe de acreditar por parte del solicitante la inviabilidad de los puntos de conexión desde el punto de vista urbanístico o medioambiental, para autorizar las conexiones en puntos distintos a los inicialmente priorizados. Todo ello en aras de la transparencia y efectividad de los proyectos aprobados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Orden por la que se regula el procedimiento para la priorización en la tramitación del acceso y conexión a la red eléctrica en Andalucía para la evacuación de la energía de las instalaciones de generación que utilicen como energía primaria la energía eólica terrestre, contempladas en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.